



Entidad originadora:	<i>Instituto Nacional de Metrología - INM</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>2024-087-08</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se modifica el numeral 83 del artículo 2.2.1.7.2.1 de la sección 2 y se modifican las secciones 11, 12 y 13, del Capítulo VII, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, modificado por el artículo 3° del Decreto 1595 de 2015, normas que están relacionadas con la Red Colombiana de Metrología, la metrología científica e industrial, los servicios metrológicos a cargo del Instituto Nacional de Metrología y los institutos designados por la autoridad metrológica.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El sistema metrológico definido como el conjunto de instituciones e infraestructuras destinadas a las funciones relacionadas con la medición, constituye un cimiento indispensable en la construcción de una estrategia para la productividad y la competitividad, en tanto da soporte al desarrollo científico, tecnológico e industrial de un país.

Por medio del CONPES 3446, se dio origen a la creación del Instituto Nacional de Metrología lo cual se hizo realidad a través del decreto 4175 de 2011, otorgándole las funciones que desempeñaba la Superintendencia de Industria y Comercio y que fueron establecidas en los numerales 26 al 29 del artículo 1 del Decreto 3523 de 2009, modificado por el artículo 1 del decreto 1687 de 2010 relacionadas con la metrología científica e industrial.

Es por lo anterior que el artículo 2º del Decreto 4175 de 2011, creó al Instituto Nacional de Metrología - INM, como una Unidad Administrativa Especial de carácter técnico, científico y de investigación, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y presupuestal, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Su creación obedeció a la necesidad de fortalecer el desarrollo de la metrología científica e industrial en Colombia, con el fin de posicionar al País de forma permanente y efectiva en los mercados internacionales, avanzar hacia la producción de bienes de alto valor agregado, mejorar la competitividad nacional y garantizar que el aparato productivo nacional esté en la capacidad de realizar procesos que cumplen con métodos precisos de aseguramiento máximo de la calidad.

De otro lado, mediante la Ley 1512 del 06 de febrero de 2012, Colombia aprobó la "*Convención del Metro*", firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 "*Convención del metro y regulaciones anexas*". En el respectivo análisis de constitucionalidad de la Ley 1512 de 2012, realizado por la Corte Constitucional y contenido en la sentencia C-822 de 2012, se señala con respecto a la adhesión de Colombia a la Convención del Metro, que la metrología es una parte integrante del Subsistema de Calidad, que desempeña un papel importante en el desarrollo económico, tecnológico y científico de un país. Una vez expedida la ley y obtenido el aval constitucional, el Instituto Nacional de Metrología firmó el 15 de mayo de 2013 en París, el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM-MRA).

El Documento CONPES 3957, "*Política Nacional de Laboratorios: prioridades para mejorar el cumplimiento de estándares de calidad*", recomendó al Instituto Nacional de Metrología - INM, entre otras cosas, el desarrollo e innovación en los procesos de medición con la finalidad de incentivar la aplicación y diseminación del Sistema Internacional de Unidades (SI), promover el uso de los servicios del Subsistema Nacional de Calidad (SICAL), reestructurar la Red Colombiana de Metrología para garantizar la participación efectiva de las diferentes entidades que conforman la Comisión Intersectorial de la Calidad, y superar la falencias de personal del capital humano en el INM para el logro de sus objetivos misionales.



Con fundamento en lo anterior, y luego de 10 años de funcionamiento del instituto, fue expedido el Decreto 062 de 2021, por medio del cual se modificó la estructura del Instituto Nacional de Metrología – INM, así como su objeto principal, ajustándolo a la realidad de su misionalidad. De la misma manera, lo reconoció como máxima autoridad en materia de metrología científica e industrial y modificó las funciones generales tanto del instituto como sus dependencias para ajustarlos a su nueva estructura y a la realidad.

Que lo anterior resulta de gran importancia, dado que de dicho reconocimiento se derivan funciones esenciales en materia de metrología, determinadas en el Decreto 062 de 2021 y que no estaban reconocidas en el Decreto 4175 de 2011, como lo son: i) Asegurar la trazabilidad metrológica de las mediciones del territorio nacional acordes con el Sistema Internacional de Unidades (SI) y gestionar la publicación de las Capacidades de Medición y Calibración (CMC), de acuerdo a los lineamientos de la autoridad internacional en Metrología en el marco del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo, ii) Representar los intereses del país en los foros nacionales e internacionales de la metrología científica e industrial; iii) Proporcionar trazabilidad metrológica a las actividades de control metrológico legal que adelanten las autoridades competentes para asegurar la confiabilidad de las mediciones; iv) Establecer, adoptar, custodiar y conservar los patrones nacionales de medida correspondientes a cada magnitud del Sistema Internacional de Unidades (SI); v) Oficializar los patrones nacionales de medida, con base en los estudios técnicos requeridos y acorde con las necesidades del país y, vi) Establecer y mantener la jerarquía de los patrones de medida, de acuerdo con los lineamientos técnicos internacionales.

En el año 2023, el Instituto Nacional de Metrología – INM realizó la actualización de la Estrategia Nacional de Metrología para el periodo 2023-2032, la cual constituye una herramienta que refleja el mapa de navegación que orientará el desarrollo de la metrología científica e industrial en el territorio nacional en los próximos años, y la cual se hace en el marco de los 12 años de su creación, después de poner en funcionamiento su proceso de reestructuración institucional, y reconociendo los avances en los últimos cuatro años, conforme a la Estrategia Nacional de Metrología de 2018 a 2022, dentro de los cuales se destaca que actualmente el INM es reconocido oficialmente como un centro de investigación por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación por la generación de nuevo conocimiento en materia de metrología; se ha fortalecido como un actor fundamental de la infraestructura de la calidad del país aportando a la pirámide de la confianza mundial con la obtención y mantenimiento de sus capacidades de medición y calibración reconocidas internacionalmente; Ha fortalecido su relación con otros prestadores de servicios metrológicos, incluyendo la designación de un instituto, lo que mejora la transferencia de tecnología y asegura la diseminación de la trazabilidad metrológica del país; y finalmente, se ha tenido desarrollo institucional y de la competencia técnica metrológica que le permite tener un recurso humano más competente.

A partir de los avances señalados, en la Estrategia Nacional de Metrología 2023-2032, se priorizaron cinco elementos estratégicos, el primero de ellos es la Gobernanza Metrológica, el cual tiene dentro de sus propósitos, continuar dando relevancia a la infraestructura de la calidad y la metrología como factores que inciden en la mejora de la productividad y competitividad de los sectores productivos, ejecutando acciones para promover la articulación del Instituto Nacional de Metrología – INM con la política pública relacionada con estas temáticas.

Es así como, se plantea como hitos asociados a la Gobernanza Metrológica, la *Participación del INM en la actualización del marco normativo del SICAL*, ejerciendo las siguientes actividades:

a) La elaboración de una propuesta de modificación del marco normativo del SICAL para asegurar la incorporación apropiada de la gestión de los servicios metrológicos en el país, considerando el contexto actual y el proceso de reestructuración del INM a partir del Decreto 062 de 2021.

b) La participación del INM en mesas de trabajo con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y con los demás actores del SICAL para acordar posibles ajustes al marco legal y normativo con el fin de asegurar la mejor articulación entre los diferentes actores de la infraestructura de la calidad.

En este orden de ideas, la expedición del Decreto 062 de 2021 sumado a los más de 13 años de experiencia adquiridos por el Instituto Nacional de Metrología en el ejercicio de sus competencias, generó la necesidad de



actualizar las disposiciones normativas contenidas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, modificado por el artículo 3° del Decreto 1595 de 2015, específicamente en las secciones 2, 11, 12 y 13, del Capítulo VII, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2, relacionadas con la metrología científica e industrial como parte fundamental del Subsistema Nacional de la Calidad, el cual entre otras cosas, propende por promover la seguridad, calidad confianza, innovación, productividad y competitividad en el mercado y en los sectores productivos de Colombia.

Así las cosas, se pretende actualizar y realizar precisiones técnicas en la redacción de las disposiciones normativas anotadas con el fin de armonizarlas con la realidad del objeto, las funciones, la estructura y la misión actual del Instituto Nacional de Metrología, conforme a lo dispuesto en el Decreto 062 de 2021 que modificó el Decreto 4175 de 2015, lo que a su vez permitiría simplificar algunos trámites, evitaría confusión respecto al ejercicio de algunas competencias cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio y dinamizaría algunas figuras y actividades a cargo del instituto.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Las disposiciones previstas en el presente proyecto de decreto se aplican a toda la Ciudadanía en General; a los Laboratorios de Ensayo y Calibración; a los miembros del SICAL como el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, la Superintendencia de Industria y Comercio, el Organismo Nacional de Normalización – ICONTEC, los organismos evaluadores de la conformidad, entre otros; a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y demás entidades del Orden Nacional.



3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

De conformidad con lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, “(...) *La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. (...)*”.

El numeral 11 del artículo 189 Ibidem dispone que es facultad del Presidente de la República “(...) *Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. (...)*”

Por su parte, el artículo 208 Ibidem, dispone que los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de administración en su respectiva dependencia y que, bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

En concordancia con lo anterior, el artículo 58 de la Ley 489 de 1998, señala que los ministerios y los departamentos administrativos tienen como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen.

De la misma manera, el artículo 59 Ibidem, relaciona las funciones propias de los ministerios y departamentos administrativos, dentro de las cuales está la de “(...) 2. *Preparar los proyectos de decretos y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa y dar desarrollo a sus órdenes que se relacionen con tales atribuciones. (...)*”

El Decreto 210 de 2003 “*Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones*”, establece en su artículo 2°, numeral 4, que le corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo “(...) *formular las políticas para la regulación del mercado, la normalización, evaluación de la conformidad, calidad, promoción de la competencia, protección del consumidor y propiedad industrial (...)*”; y en particular a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el numeral 1 del artículo 28 del mismo Decreto, “(...) *[f]ormular, implementar y hacer seguimiento a las políticas públicas de regulación, normalización, acreditación, evaluación de la conformidad, certificación, metrología, calidad, promoción de la competencia y protección del consumidor y formular, coordinar y elaborar los estudios necesarios en esas materias. (...)*”.

De otro lado, el Artículo 3° de la Ley 155 de 1959 “*Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre prácticas comerciales restrictivas.*”, dispone que le corresponde al Gobierno Nacional intervenir en la fijación de normas sobre pesas y medidas, calidad, empaque y clasificación de los productos, materias primas y artículos o mercancías con miras a defender el interés de los consumidores y de los productores de materias primas, por lo que le corresponde esta tarea al Ministro de Comercio, Industria y Comercio.

Por último, según lo señala el artículo 2 del Decreto 4175 de 2011, el Instituto Nacional de Metrología – INM, es Unidad Administrativa Especial de carácter técnico, científico y de investigación, con personería jurídica,



patrimonio propio y autonomía administrativa y presupuestal, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La norma actualmente se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

- Se modifica el numeral 83 del artículo 2.2.1.7.2.1 del Decreto 1074 de 2015.
- Se modifica la Sección 11, del Capítulo VII, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015.
- Se modifica la sección 12, del Capítulo VII, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015.
- Se modifica la sección 13, del Capítulo VII, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No hay jurisprudencia relevante aplicable al asunto regulado por el proyecto de decreto.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

NA

4. IMPACTO ECONÓMICO

El Decreto no genera ningún impacto económico

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

NA



6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

N/A

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro	

Aprobó:

MÓNICA LEONEL
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

HERNÁN ZUÑIGA
Director de Regulación
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo